



Asamblea General

Distr. general
16 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 134 del programa
Proyecto de presupuesto por programas
para el bienio 2012-2013

Examen amplio de los planes de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 65/258, decidió examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones los planes de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (en lo sucesivo la Corte) y los magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia) y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 (el Tribunal Penal Internacional para Rwanda). En la resolución se estipuló también que en el examen se incluirían opciones de planes de pensiones con prestaciones definidas y con aportaciones definidas, así como una propuesta para un mecanismo que pudiera utilizarse para determinar las prestaciones de jubilación teniendo en cuenta los derechos de pensión adquiridos antes de prestar servicios en la Corte o en los Tribunales.



2. Este informe se presenta en atención a esa petición. Para facilitar el estudio de las distintas cuestiones, el informe se ha dividido en las secciones siguientes: antecedentes; alcance del examen; análisis de las actuales prestaciones de jubilación; opciones para el modelo de las prestaciones del régimen de pensiones; recomendaciones y consecuencias financieras; y próximo examen amplio.

II. Antecedentes

A. Corte Internacional de Justicia

3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los miembros de la Corte tienen derecho a pensiones de jubilación, cuyas condiciones se rigen por normas que aprueba la Asamblea General. Entre el 11 de diciembre de 1963 y el 1 de enero de 1991, la pensión de un magistrado que hubiera prestado servicios durante un período completo de nueve años ascendía a la mitad de su sueldo anual, con una reducción proporcional en el caso del magistrado que hubiera desempeñado sus funciones por menos tiempo. La pensión de jubilación de un magistrado que hubiera sido reelegido representaba una sexcentésima parte de su sueldo anual, por cada mes adicional de servicio, hasta un máximo equivalente a las dos terceras partes del sueldo anual.

4. Con la aprobación de la resolución 45/250 B de la Asamblea General, el monto de la pensión pasó a ser fijo. Con efecto al 1 de enero de 1991, un miembro de la Corte que hubiera cesado en sus funciones, cumplido 60 años de edad y prestado servicios durante un período completo de nueve años tenía derecho a una pensión anual de 50.000 dólares, con una reducción proporcional en el caso del magistrado que no hubiera completado la totalidad del período. La pensión de cada miembro de la Corte que fuera reelegido se aumentó en 250 dólares por mes por cada nuevo mes de servicio, hasta llegar a una pensión anual máxima de 75.000 dólares.

5. En los informes que el Secretario General presentó a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo tercero (véase A/C.5/48/66, A/C.5/49/8, A/C.5/50/18 y A/C.5/53/11) se reseñaron las prestaciones del régimen de pensiones y las consecuencias del plan de pensiones vigente.

6. En el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General, en respuesta a una petición de la Asamblea (véase la resolución 50/216), facilitó un análisis actuarial sobre la elaboración del plan de pensiones de los miembros de la Corte, la metodología empleada para determinar la remuneración pensionable, el período de aportación y las prestaciones de jubilación, incluidas la jubilación anticipada y la pensión del cónyuge supérstite (véase A/C.5/53/11).

7. Sobre la base del análisis y las conclusiones del informe del actuario consultor, el Secretario General señaló que el plan de pensiones de los miembros de la Corte debía establecer prestaciones adecuadas del régimen de pensiones para los magistrados que reunieran los criterios prescritos respecto de la edad de jubilación y el período de servicio, partiendo del principio de que la pensión permitía mantener un determinado nivel de vida como ingreso sustitutivo.

8. En el mismo período de sesiones, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto expresó su acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Secretario General en los párrafos 40 a), c), d) y f) de su informe (A/C.5/53/11), relativas a las revisiones del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (véase A/53/7/Add.6, párrs. 15 a 17). Esas revisiones se referían al nivel de la pensión de jubilación, a que el plan de pensiones no debería depender de las aportaciones de los magistrados y a la introducción de un factor de reducción actuarial a razón de la mitad de un 1% al mes en caso de jubilación anticipada. Sin embargo, en el párrafo 18 de su informe, la Comisión Consultiva señaló que la cuantía de la pensión sería la mitad del sueldo anual de 160.000 dólares, es decir, 80.000 dólares. En tales circunstancias, la Comisión no consideró necesario seguir aumentando la cuantía de la pensión de los magistrados que hubieran prestado servicios durante más de nueve años, en particular porque no contribuían al plan de pensiones; en consecuencia, en el párrafo 19 de su informe, la Comisión recomendó que no se aumentaran las pensiones de los magistrados que fueran reelegidos. La Comisión recomendó también que las pensiones se revisaran automáticamente en los mismos porcentajes y en las mismas fechas que los ajustes de sueldo (A/53/7/Add.6, párr. 20).

9. En la sección VIII, párrafo 1, de su resolución 53/214, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre la remuneración, las pensiones y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte.

10. Con ocasión del examen de las condiciones de servicio efectuado en 2001, el Secretario de la Corte presentó a la Secretaría un cuadro en que figuraban las pensiones en curso de pago, señalando que su monto era desproporcionado para los magistrados jubilados o sus cónyuges supervivientes. A fin de rectificar esa situación y dar igual tratamiento a todos los antiguos miembros de la Corte, esta indicó que lo ideal sería que las pensiones que se estuvieran pagando se ajustaran a las pensiones previstas en el régimen actual. Sin embargo, en su informe de 1998 (A/53/7/Add.6), la Comisión Consultiva consideró que esa armonización no sería conveniente porque entrañaría un gasto considerable para las Naciones Unidas. En vista de ello, la Corte no pidió una armonización de las pensiones *stricto sensu*. Sin embargo, en razón de que le preocupaba la cuantía de las pensiones pagadas a sus antiguos miembros, la Corte sugirió que se tomaran medidas para corregir la disparidad aumentando en la medida de lo posible los pagos por concepto de pensiones a sus antiguos miembros.

11. A este respecto, el Secretario General opinó que, como la Asamblea General era la única autoridad facultada para determinar las condiciones de servicio y las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte, la cuestión de los pagos en concepto de pensiones debía señalarse a la atención de la Asamblea para que la examinara. En su informe (A/56/7/Add.2, párr. 10), la Comisión Consultiva destacó que el derecho a la pensión se establecía en el momento de la jubilación y sobre la base de las condiciones de servicio vigentes en ese momento. Además, la Comisión recordó que había hecho una recomendación, que la Asamblea General había aprobado, para que los pagos en concepto de pensiones se revisaran automáticamente en el mismo porcentaje y en la misma fecha que los ajustes de los sueldos; la Comisión estimaba que la recomendación seguía asegurando la protección necesaria de las pensiones en curso de pago contra el aumento del costo de la vida.

12. En su informe (A/C.5/59/2 y Corr.1, párrs. 94 y 95), el Secretario General, atendiendo a su recomendación de aumentar los emolumentos de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales de 160.000 a 177.000 dólares, afirmó que, según la decisión de la Asamblea General contenida en la sección VIII de su resolución 53/214 de fijar la pensión de jubilación de los miembros de la Corte en la mitad del sueldo anual, las prestaciones anuales de jubilación de los miembros de la Corte que se retirasen en 2005 aumentarían de 80.000 a 88.500 dólares al año con efecto a partir del 1 de enero de 2005 y que, de conformidad con la propuesta de aumento del sueldo básico de los miembros de la Corte, se recomendaba que los pagos en concepto de pensiones aumentaran un 10,6%, con efecto a partir del 1 de enero de 2005. El Secretario General también señaló que, dado que la Corte estaba preocupada por los efectos de la devaluación del dólar de los Estados Unidos frente al euro en los pagos en concepto de pensiones a los antiguos miembros de la Corte, esta agradecería que se adoptaran medidas para remediar esa disparidad aumentando en la medida de lo posible las cantidades que se les abonaban. En opinión del Secretario General, debería contemplarse la posibilidad de aplicar el mecanismo de límites máximos y mínimos a los pagos en concepto de pensiones a los antiguos magistrados y sus supérstites residentes en los países de la zona euro para evitar que sus pensiones siguieran erosionándose.

13. En la sección III de su resolución 59/282, la Asamblea General decidió que el valor anual de todas las pensiones que se pagaban al 1 de enero de 2005 se aumentara, con efecto retroactivo, en un 6,3%, como medida provisional y a la espera de que se tomara una decisión en su sexagésimo primer período de sesiones basada en un informe amplio sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales Internacionales.

B. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

14. En cuanto a las pensiones de los magistrados de los dos Tribunales Internacionales, se recordará que la Asamblea General, en la sección VIII, párrafo 6, de su resolución 53/214, aprobó el Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Asamblea aprobó el plan de pensiones de los magistrados de los Tribunales sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/7/Add.6, párr. 29), en que la Comisión recomendó que las pensiones de los magistrados de los dos Tribunales se basaran en las correspondientes a los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateadas para tener en cuenta la diferencia en la duración de sus mandatos, es decir, nueve años en el caso de los miembros de la Corte y cuatro años para los magistrados de ambos Tribunales.

15. En los exámenes amplios de las condiciones de servicio y de las prestaciones del régimen de pensiones de los magistrados realizados en 2001 y 2006, el Secretario General compartió las inquietudes manifestadas por ambos Tribunales en el sentido de que la disparidad existente entre las prestaciones del régimen de pensiones de los miembros de la Corte daba como resultado una discriminación contra los magistrados de los Tribunales que no encontraba asidero en los estatutos de los Tribunales. Dado que la Asamblea General es la única autoridad que puede

determinar las condiciones de servicio y las prestaciones del régimen de pensiones de los magistrados de los Tribunales y los miembros de la Corte, la cuestión se señaló una vez más a la atención de la Asamblea para que la examinara, teniendo en cuenta los argumentos y las propuestas presentados por el Presidente y el Secretario del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Presidente y el Secretario del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, con ocasión del examen emprendido en el sexagésimo primer período de sesiones.

16. En su informe (A/C.5/57/36), el Secretario General señaló a la atención de la Asamblea General el hecho de que, con arreglo a los Reglamentos de los planes de pensiones aplicables a los miembros de la Corte y de los dos Tribunales, no había ninguna disposición que impidiera el pago de una pensión de jubilación a los magistrados que anteriormente hubieran prestado servicios en cualquiera de esos órganos mientras prestaran servicios como magistrados en otro de esos órganos. Posteriormente, basándose en la recomendación de la Comisión Consultiva, la Asamblea General, en su resolución 58/264, decidió enmendar el artículo 1 del Reglamento del plan de pensiones de los miembros de la Corte para indicar que no se pagaría ninguna pensión de jubilación a un exmiembro que hubiera sido elegido o nombrado magistrado permanente de uno de los Tribunales o que hubiera sido nombrado para desempeñar funciones en uno de los Tribunales como magistrado *ad litem* hasta que dejara de tener ese cargo o nombramiento. La Asamblea decidió también enmendar el artículo 1 de los respectivos Reglamentos de los planes de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

17. En el párrafo 10 de su resolución 61/262, la Asamblea General decidió mantener, como medida provisional, las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en el nivel resultante del sueldo base anual decidido en la sección III de su resolución 59/282, y pidió al Secretario General que revisara en consecuencia el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento del plan de pensiones.

18. Otro elemento que puede ser pertinente en el examen amplio de los planes de pensiones de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales es el cierre inminente de ambos Tribunales y el establecimiento del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad. El Mecanismo Residual asumirá las funciones residuales de los dos Tribunales, como la supervisión de los fallos y el enjuiciamiento de los fugitivos que sean capturados en el futuro. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ha señalado que, como medida de ahorro, es probable que la presidencia del Mecanismo Residual sea ejercida por el Presidente de uno de los Tribunales y que, por tanto, si se revisa el plan de pensiones, podrían aplicarse dos reglamentos diferentes al mismo magistrado en su calidad de Presidente del Mecanismo Residual y Presidente de uno de los Tribunales. Además, los magistrados del Mecanismo Residual y de los Tribunales tienen mandatos de cuatro años, frente a los nueve años de mandato de los miembros de la Corte Internacional de Justicia. Si bien existe la posibilidad de que una revisión del plan de pensiones, según en qué consista, aliente a los miembros de la Corte a presentarse para ser reelegidos, con lo que se reduciría el tiempo de pago de las prestaciones, esta circunstancia no es aplicable a los magistrados del Mecanismo Residual ni de los Tribunales. El Tribunal también ha señalado que, dada la

inminente conclusión de sus mandatos, es muy poco probable que ningún nuevo magistrado permanente sea elegido o elegible para recibir una pensión tras ejercer sus funciones durante más de tres años consecutivos. En este sentido, puede resultar difícil administrar dos reglamentos de pensiones. Además, la aplicación de un plan de pensiones revisado al Presidente del Mecanismo Residual y a los magistrados de los Tribunales elegidos recientemente quizá no suponga unos ahorros significativos. Por último, el Tribunal ha indicado que la aplicación de un plan de pensiones revisado al Presidente del Mecanismo Residual y a los magistrados de los Tribunales elegidos recientemente, si los hubiere, puede comprometer el principio de igualdad de los magistrados. Por todo ello, el Tribunal ha señalado que quizá sea más eficiente que el Mecanismo Residual y los Tribunales queden totalmente excluidos del plan de pensiones. Si bien el Tribunal Penal Internacional para Rwanda no se pronunció sobre estas cuestiones, puede considerarse que los planteamientos formulados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se aplican por igual a ambos Tribunales.

C. Estudio anterior sobre posibles planes de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales Internacionales

19. De conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución 61/262, el Secretario General encargó a una consultoría que realizara un estudio sobre posibles planes de pensiones, incluidos planes de prestaciones definidas y de aportaciones definidas, teniendo en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones en función del número de años de servicio, en lugar del período de mandato. El informe fue presentado a la Asamblea General el 16 de abril de 2008 (A/62/538/Add.2).

20. Tras examinar el informe, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuló varias recomendaciones (véase A/63/570). La Comisión Consultiva hizo suyas las propuestas del Secretario General, en particular la de determinar el nivel de la pensión en función de los años de servicio y no del período del mandato. Sin embargo, la Comisión Consultiva no apoyó la propuesta del Secretario General de aumentar la prestación de jubilación de los miembros de la Corte del 50% al 55% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino) respecto de nueve años de servicio, y recomendó que los miembros de la Corte que fueran reelegidos recibieran un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino).

21. La Asamblea General, en su resolución 63/259, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva. Además, la Asamblea recordó el párrafo 11 de su resolución 61/262, en que había pedido al Secretario General que le presentase un informe sobre los posibles planes de pensiones, y señaló que básicamente el Secretario General había propuesto una sola opción y había recurrido a los servicios de un consultor en lugar de aprovechar la pericia existente en la Organización. En consecuencia, la Asamblea decidió que en su sexagésimo quinto período de sesiones examinaría los emolumentos, las pensiones y las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte y de los magistrados de los

Tribunales, en particular las opciones relativas a planes de pensiones con prestaciones y aportaciones bien definidas, y, a este respecto, pidió al Secretario General que se cerciorara de que al realizarse ese examen se aprovechara plenamente la pericia existente en las Naciones Unidas.

22. En atención a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 63/259 de la Asamblea General, el Secretario General recurrió a los conocimientos especializados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Si bien carece del personal y los recursos necesarios para realizar por sí misma un estudio de esas características, la Caja Común de Pensiones ha colaborado con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría en la elaboración de un estudio exhaustivo de las opciones relativas a los planes de jubilación.

III. Examen amplio

23. En atención a la petición formulada por la Asamblea General en los párrafos 4 y 5 de su resolución 65/258, el Secretario General ha aprovechado la pericia existente en las Naciones Unidas para realizar un examen amplio de los planes de pensiones para los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales. Dada la importancia y el alcance del examen, las conclusiones del estudio fueron presentadas a la Corte y a ambos Tribunales. El presente documento es, por tanto, fruto de las consultas del grupo de trabajo integrado por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Corte y los Tribunales. La Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General también aportó sus conocimientos financieros, aunque no formó parte del grupo de trabajo.

24. Para que el grupo de trabajo pudiera realizar un examen amplio era necesario un estudio actuarial. Dado que la Caja Común de Pensiones no contaba con recursos humanos internos, el estudio fue realizado, bajo la coordinación de la Caja Común de Pensiones, por sus actuarios, Buck Consultants, Inc. (en lo sucesivo el consultor), mediante encuestas sobre las prestaciones que percibían los magistrados en todo el mundo, la elaboración de distintos modelos de prestaciones de jubilación y la determinación de los diversos gastos actuariales conexos. En el estudio se incluyó también una determinación de los costos actuariales de las obligaciones existentes correspondientes a los magistrados actuales.

IV. Análisis de las actuales prestaciones de jubilación que perciben los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

25. Actualmente prestan servicios 35 magistrados, de los cuales 15 son miembros de la Corte Internacional de Justicia, 7 son magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y 13 son magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Hay 61 jubilados y beneficiarios que perciben pagos mensuales, 29 de la Corte Internacional de Justicia, 15 del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y 17 del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Además, hay 20

magistrados *ad litem* que prestan sus servicios en los dos Tribunales. En el presente estudio no se tiene en cuenta a los magistrados *ad litem*; aunque no tienen derecho a prestaciones de jubilación, la Asamblea General les ha otorgado recientemente, en su resolución 65/258, un pago único a título graciable, cuando terminen de prestar servicios y hayan desempeñado servicios por un período ininterrumpido de más de tres años, proporcional al tiempo trabajado que exceda de esos tres años.

26. En el cuadro 1 figura un resumen de las prestaciones de jubilación que reciben los magistrados actuales.

Cuadro 1

Resumen de las actuales prestaciones de jubilación

Edad normal de jubilación	60 años
Monto de la prestación de jubilación	50% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), prorrateado por menos de 9 años de servicio (o aproximadamente el 0,463% multiplicado por el sueldo básico neto por cada uno de los primeros 108 meses de servicio cumplidos) más el 0,154% multiplicado por el sueldo básico neto por cada mes de servicio que supere los 108. Máximo del 66,67% del sueldo final. La prestación mínima tras 9 años de servicio es de 85.040 dólares.
Edad más temprana de jubilación	Edad al término del mandato.
Reducción por jubilación anticipada	0,5% por mes aplicado en caso de jubilación anticipada antes de los 60 años.
Frecuencia y monto del ajuste por costo de la vida posterior a la jubilación	Al mismo tiempo que se revisa el sueldo básico. Las prestaciones se ajustan al mismo porcentaje al que cambia el sueldo básico.
Monto de la prestación para el cónyuge supérstite	Pensión del cónyuge supérstite: En el caso de que un magistrado fallezca antes que su cónyuge, este tendrá derecho a percibir de inmediato el 50% de la pensión que hubiera recibido el magistrado en el momento de su muerte.
Fecha más temprana para que el cónyuge supérstite reciba la prestación	La fecha de fallecimiento de un magistrado que cumpla los requisitos.
Reducción por jubilación anticipada en la prestación para el cónyuge supérstite	Factor de reducción actuarial del 0,5% por mes hasta un máximo del 50%, aplicado en el caso de que el pago comience antes de la fecha en que el magistrado hubiera cumplido 60 años.
Prestación para hijos a cargo	Cada hijo soltero menor de 21 años tendrá derecho a recibir el 10% de la pensión del miembro, sin que haya reducciones por pago anticipado.

Fecha más temprana para que los hijos a cargo reciban la prestación	Inmediatamente después de la fecha en que un magistrado que cumpla los requisitos se jubile o muera en activo.
Cotización	Al cabo de 3 años de servicio completos.
Monto de la prestación de discapacidad	La prestación devengada reducida en un 0,5% por mes comienza antes de los 60 años, hasta una reducción máxima del 50% (sobre la base de que se presten los servicios previstos hasta el final del mandato en curso)
Fecha más temprana para recibir la prestación de discapacidad	Inmediatamente después de la fecha de la discapacidad
Aportaciones de los magistrados	Sin aportaciones

27. Sobre la base de lo expuesto en el cuadro 1, en el supuesto de haber cumplido un mandato de nueve años, un magistrado que se jubilara percibiría aproximadamente el 50% de su sueldo final a los 60 años. Este porcentaje recibe el nombre de tasa de sustitución. Si el afiliado deseara empezar a cobrar la pensión antes de cumplir los 60 años, la prestación se reduciría en un 0,5% por cada mes que se cobrara antes de alcanzar esa edad. El cónyuge superviviente de un magistrado fallecido recibiría la mitad de la prestación que hubiera recibido o estuviera recibiendo el afiliado en el momento de su muerte. Los hijos a cargo supervivientes también pueden recibir una prestación en caso de fallecimiento con arreglo al plan actual. Los afiliados que sufran una discapacidad mientras estén prestando servicios podrán percibir ingresos vitalicios, que comenzarán a cobrar inmediatamente después de que se produzca la discapacidad.

28. Las prestaciones de jubilación de la Corte y los dos Tribunales no están financiadas previamente. Los pagos a los jubilados y a los beneficiarios proceden del presupuesto bienal prorrateado de cada órgano con cargo a los ingresos corrientes.

29. En general, los miembros de la Corte y los magistrados de ambos Tribunales son contratados en una etapa avanzada de su carrera profesional. La mayoría de los magistrados presta servicios durante 9 o 10 años aproximadamente, y la edad media de jubilación son los 68 años. La mayoría de los magistrados están casados y algunos todavía tienen hijos a cargo.

30. A continuación se indican las obligaciones correspondientes a las prestaciones previstas por órgano, incluidas las de los jubilados actuales, al 31 de diciembre de 2010:

Cuadro 2
Obligaciones correspondientes a las prestaciones previstas
(al 31 de diciembre de 2010)

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Penal Internacional para Rwanda</i>
Magistrados en activo	17 043 698	13 196 783	10 279 979
Futuros magistrados ^a	29 835 105	n.d.	n.d.
Magistrados jubilados/ Beneficiarios	18 433 397	9 808 982	7 988 451
Obligaciones totales	65 312 200	23 005 765	18 268 430

^a Se incluyen los nuevos magistrados que está previsto nombrar en los próximos 30 años.

31. En el anexo I del presente informe se indican las corrientes de efectivo por entidad previstas para 40 años correspondientes a los jubilados y beneficiarios actuales, en el caso de los magistrados en activo, sobre el supuesto de que la jubilación se producirá al término del mandato previsto, y de los futuros nuevos magistrados que aún no se han incorporado a la Corte Internacional de Justicia.

A. Metodología

32. Este estudio se realizó en las siguientes fases:

a) Trabajando con el actuario consultor de la Caja Común de Pensiones, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Caja Común de Pensiones examinaron las prestaciones otorgadas a magistrados que ocupaban cargos equipables en distintas partes del mundo (véase el anexo II). El actuario recomendó distintos objetivos para los ingresos por concepto de jubilación y niveles máximos de costos para la preparación de distintos planes posibles;

b) En colaboración con el actuario consultor, se elaboraron cuatro planes de prestaciones de jubilación que cumplieran los objetivos de mantenimiento de ingresos y de costos. Los planes obedecían a las solicitudes formuladas por la Asamblea General, la más reciente de las cuales figuraba en su resolución 65/258, de que se le proporcionaran opciones de planes de pensiones con prestaciones definidas y con aportaciones definidas y un mecanismo para determinar las prestaciones de jubilación teniendo en cuenta los derechos de pensión adquiridos antes de prestar servicios en la Corte o en los Tribunales.

33. Se prevé que las modificaciones que pueda aprobar la Asamblea General a raíz del presente estudio no afectarán a las pensiones de los magistrados en activo o jubilados en caso de que dichas modificaciones resulten menos favorables que los arreglos existentes. Según las previsiones, los magistrados en activo o jubilados quedarán exentos sobre la base de las condiciones de servicio existentes a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 32, párrafo 5, del Estatuto de la Corte, en que se estipula que los sueldos, estipendios y remuneraciones de los miembros de la Corte serán fijados por la Asamblea General y no podrán ser reducidos durante el mandato de los miembros. Esta disposición se aplica igualmente a los magistrados del

Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en virtud de los artículos 13 y 12 de sus respectivos Estatutos.

V. Opciones para el modelo de las prestaciones del régimen de pensiones

Opción A

Plan de prestaciones definidas

34. Este tipo de plan ofrece prestaciones periódicas, garantizadas durante la vida del afiliado. Con este plan, se promete una prestación periódica definida en la jubilación previamente determinada por una fórmula basada en el historial de ingresos del empleado, los años de servicio y la edad, en vez de depender del rendimiento de la inversión. Se trata de un plan “de prestaciones definidas” en el sentido de que la fórmula para calcularlas se conoce de antemano. Según las conclusiones del estudio comparativo, la mayoría de los tribunales supremos y otros tribunales internacionales del mundo están utilizando el modelo del plan de prestaciones definidas. El tipo de fórmula más utilizado se basa en los ingresos finales del empleado: la tasa de sustitución.

35. En el cuadro 3 se comparan las tasas de sustitución para magistrados que se jubilen de distintos tribunales supremos e internacionales con la situación actual en la Corte y los dos Tribunales. Cabe destacar que el nivel de prestaciones por nueve años de servicios varía ampliamente y que las prestaciones de los miembros de la Corte y de los magistrados de ambos Tribunales, equivalentes al 50% del sueldo final, son superiores al promedio.

Cuadro 3

Tasas de sustitución comparativas

Supuestos

Edad de jubilación: 67 años

Años de servicio en el momento de la jubilación: 9 años

Sueldo en el momento de la jubilación: 170.080 dólares

Aumento salarial anual: 3% por año

<i>Tribunales</i>	<i>Cuantía de la prestación anual^a (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasa de sustitución (porcentaje)</i>
Corte Internacional de Justicia	85 040	50,00
Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia	85 040	50,00
Tribunal Penal Internacional para Rwanda	85 040	50,00
Corte Suprema de los Estados Unidos	153 000	90,00
Corte Suprema del Canadá	28 869	16,98
Corte Suprema del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	38 250	27,65
Corte Suprema de Australia	91 800	54,00
Corte Suprema del Japón	19 366	11,39

<i>Tribunales</i>	<i>Cuantía de la prestación anual^a (dólares EE.UU.)</i>	<i>Tasa de sustitución (porcentaje)</i>
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	65 408	38,48
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	30 600	18,00
Corte Penal Internacional	21 250	12,50
Promedio		38,09

^aIncluye una anualidad de valor equivalente a la suma global adicional (2,25 veces la pensión anual) pagadera en el momento de la jubilación.

36. Es razonable asumir que una tasa de sustitución global que comprenda todas las fuentes (otros planes de prestaciones definidas y aportaciones definidas y las prestaciones de la seguridad social) debería ofrecer un objetivo de ingresos que no superara el 100% del sueldo final. De hecho, el consenso general es que se necesitan menos ingresos en la jubilación que cuando se está en activo, y la práctica establecida es que la tasa de sustitución se mantenga entre el 70% y el 80% del sueldo final, tomando en cuenta toda una carrera de servicio. Se podría utilizar una metodología basada en el objetivo de la tasa de sustitución para determinar la cuantía de los ingresos de la jubilación que percibirán los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales. Partiendo de un objetivo global de todas las fuentes, y descontando una suma para las prestaciones de la seguridad social, se consideraría que el empleado ha ganado a lo largo de su carrera el resto de los ingresos de la jubilación, que podrían incluir ahorros personales. Por ejemplo, si se toma como objetivo para la tasa de sustitución el 80% del sueldo final y se aplica una deducción de entre el 15% y el 20% para prestaciones de la seguridad social, el resultado es una tasa de sustitución de entre el 60% y el 65% que proporcionarían las prestaciones ganadas en los empleos previos a lo largo de una carrera. En el supuesto de 35 años de carrera (la base para la carrera que utiliza la Seguridad Social de los Estados Unidos) se necesitaría una acumulación anual de prestaciones de entre el 1,86% y el 1,71% (veces el sueldo final). Cabe destacar que este resultado es inferior a la tasa de acumulación del 5,56% de los magistrados actuales durante su mandato inicial.

37. Se puede admitir un cierto ajuste en la tasa de acumulación para reflejar la pérdida de prestaciones que puede sufrir un magistrado al abandonar su empleo anterior sin que se apliquen plenamente los máximos niveles salariales para determinar las prestaciones de la pensión del anterior empleo. Por lo general, los miembros de la Corte y los magistrados de ambos Tribunales asumen el cargo con una edad media de 58 años y prestan servicios 9 o 10 años como promedio. Si un magistrado hubiera permanecido en su anterior empleo acumulando derechos de pensión durante ese período de entre 9 y 10 años, y si ese empleo ofreciera una pensión de prestaciones definidas sobre la base del sueldo final o del sueldo medio final, la pérdida en el coeficiente salarial aplicado a las prestaciones del empleo anterior afectaría a la pensión percibida por dicho empleo en un porcentaje comprendido entre el 25% y el 40% (utilizando para el aumento del sueldo anual una horquilla de entre el 3% y el 4%). Si se aplica un monto del 30% a las tasas de acumulación iniciales de entre el 1,86% y el 1,71% para compensar el efecto de los aumentos de sueldo no percibidos en empleos anteriores, el resultado es una tasa de

acumulación actualizada de entre el 2,42% y el 2,22%, que se podría considerar razonable sobre la base de un objetivo global del 80% para la tasa de sustitución. Se puede determinar la tasa de acumulación sobre la base de un objetivo global para la tasa de sustitución distinto al 80% siguiendo los pasos descritos anteriormente.

38. Dada la variedad de tipos y niveles de prestaciones proporcionados por los anteriores empleos y los regímenes de la seguridad social, resulta difícil obtener una tasa uniforme de sustitución. La tasa de sustitución efectiva para un magistrado determinado dependerá en última instancia del nivel de acumulación de la pensión durante cada período de empleo anterior y de las prestaciones de la seguridad social adquiridas a lo largo de su vida laboral. En el cuadro 4 se muestran a efectos de comparación las tasas de acumulación vigentes para los miembros de la Corte y los magistrados de ambos Tribunales y las que se ofrecen en otros tribunales internacionales y supremos. Como se indica en el cuadro 4, existen diferencias considerables en las tasas de acumulación ofrecidas por los distintos tribunales.

Cuadro 4
Tasas de acumulación vigentes para las pensiones

<i>Tribunal</i>	<i>Tasa de acumulación anual para el primer mandato</i>	<i>Porcentaje máximo de la prestación</i>	<i>Porcentaje de la prestación tras 10 años</i>
Corte Internacional de Justicia, Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Rwanda	5,56% por los primeros 9 años, 1,85% posteriormente	66,67	52,00
Corte Suprema de los Estados Unidos	10%	100,00	100,00
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	4,275%	70,00	42,75
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	2%	–	20,00
Corte Penal Internacional	1,389%	50,00	13,89
Corte Suprema de Australia	6%	60,00	60,00
Corte Suprema del Canadá	2%	70,00	20,00
Corte Suprema del Japón	1,266%	–	12,66
Corte Suprema del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	3,072% ^a	50,00	30,72
Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	1,5% por los primeros 5 años, 1,75% por los siguientes 5 años; 2% posteriormente hasta 20 años	70,00	16,25

^a Incluye una anualidad de valor equivalente a la suma global adicional (2,25 veces la pensión anual) pagadera en el momento de la jubilación.

39. Al considerar el enfoque propuesto en los párrafos 36 y 37, cabe señalar en relación con los miembros de la Corte Internacional de Justicia que se trata de un cargo electivo de carácter excepcional, que siempre se ha considerado una carrera autónoma. Tener en cuenta el historial laboral previo de los miembros y las prestaciones acumuladas a lo largo de este no se correspondería con este enfoque de larga data. Un plan de pensiones diseñado para tener en cuenta los empleos previos

de los miembros de la Corte también podría plantear problemas jurídicos y prácticos en su administración. Además, implicaría que los mandatos de los miembros de la Corte y de los magistrados de los dos Tribunales son la continuación de una carrera anterior con derechos de pensión que se podrían utilizar en cualquier momento sin restricciones ni penalizaciones. Se puede argumentar, asimismo, que todo enfoque basado en supuestos relativos a los empleos anteriores de los miembros de la Corte y las prestaciones derivadas de estos favorecería inevitablemente a los magistrados procedentes de países que ofrecen buenos derechos de pensión y otras prestaciones de la seguridad social frente a los de países que no pueden ofrecer prestaciones comparables o prestaciones de ningún tipo, lo que se podría considerar discriminatorio y objetable solo por esta razón. También podría tener consecuencias desfavorables para el carácter universal de la Corte, en el sentido de que podría disuadir a los candidatos de algunos países que no ofrecen los niveles de prestaciones que se esperan de quien se presenta a elecciones para la Corte. Además, se puede argumentar que la absoluta independencia que se espera de los miembros de la Corte implica que su trayectoria profesional anterior no puede estar directamente ligada a su mandato en la Corte. Un plan de pensiones en el que se tuvieran en cuenta los ingresos nacionales previos y las pensiones nacionales correspondientes podría amenazar directamente la independencia de la Corte.

40. A este respecto, cabe recordar que en 1995 la opinión del entonces Secretario General era que la experiencia laboral previa de los miembros de la Corte no se debería tomar en consideración para determinar el nivel de sustitución de ingresos de sus pensiones. Al adoptar esta postura, hacía suyo un estudio preparado por un actuario consultor (A/C.5/50/18, anexo, párr. 2.13), en el que se afirmaba lo siguiente:

“Al establecer el nivel apropiado de sustitución de los ingresos, se podría sostener que convenía tomar en consideración las fuentes de ingresos derivados de empleos anteriores. Tal argumento nos plantea problemas por varias razones. Primero, algunos Magistrados de la Corte empiezan a prestar servicios a una edad en que por lo general no tendrían derecho a recibir prestaciones de jubilación completas relacionadas con su empleo anterior y, en efecto, a una edad en que podría haber una pérdida importante de las prestaciones que se habrían acumulado si no hubiesen aceptado prestar servicios en la Corte. Segundo, aunque se supusiera que existían suficientes ingresos derivados de un empleo anterior porque el Magistrado ingresaba a la Corte cuando estaba percibiendo una pensión completa de un empleador anterior, al intentar modificar la tasa de acumulación teniendo en cuenta tales ingresos se presentarían dificultades prácticas, además de cuestiones de igualdad entre los Magistrados. Por último, si se concuerda con la opinión de que el plan debe proporcionar un nivel razonable de sustitución de los ingresos, se entiende que debe elegirse entre olvidar otras fuentes de ingresos al medir los ingresos antes y después de la jubilación o incluir ambas fuentes cuando se midan los ingresos antes y después de la jubilación; en cualquiera de los dos casos, se llega a la misma conclusión general de que resulta apropiado prever prestaciones de pensión que sustituyan una proporción razonable de los ingresos percibidos mientras se prestaban servicios como Magistrado de la Corte.”

41. Una variante del modelo de prestaciones definidas podría consistir en que los miembros o los magistrados aportaran un tercio y la Organización dos tercios.

Opción B

Planes de aportaciones definidas

42. Se trata de un plan de pensiones que ofrece un saldo de la cuenta, que devenga intereses tanto antes como después de la jubilación sobre la base de las ganancias reales de las inversiones subyacentes. Se abren cuentas individuales para los afiliados y las prestaciones se calculan sobre las cantidades abonadas a esas cuentas mediante aportaciones de los empleadores y, si procede, de los empleados, más cualquier ganancia de las inversiones de los fondos de la cuenta. Solo se garantizan las aportaciones del empleador a la cuenta, no las prestaciones futuras. La cuantía de las prestaciones que se espera que proporcione este plan está directamente ligada no solo al monto de las aportaciones realizadas, sino también a la duración del plazo de inversión de los fondos. El efecto de los intereses compuestos solo constituirá un factor de crecimiento importante a lo largo de un plazo de tiempo prolongado. En los planes de aportaciones definidas, las prestaciones futuras fluctúan dependiendo de las ganancias de las inversiones. Dado que se espera que los magistrados presten servicio durante un período relativamente corto, se prevé que el rédito del interés compuesto tendrá un efecto mínimo.

43. Por ejemplo, consideremos el caso de un magistrado que se jubile a los 68 años, con 10 años de servicio y unas prestaciones equivalentes al 50% del sueldo final con arreglo al régimen actual. El valor de la pensión en el momento de la jubilación equivale aproximadamente a 7,41 veces el sueldo básico. Las aportaciones anuales requeridas para financiar esa pensión durante un período de 10 años se situarían en torno al 66% del sueldo básico. Un plan de aportaciones definidas que tuviera por objetivo ofrecer prestaciones comparables a las que disfrutaban los magistrados actuales exigiría tasas de aportaciones individuales basadas en la edad y el mandato del magistrado. Por regla general, un plan de aportaciones definidas se diseña presuponiendo o bien una cuantía fija (por ejemplo, una cantidad constante de dólares de los Estados Unidos) o bien una tasa fija del sueldo. La aportación también podría variar con arreglo a los años de servicio o a alguna combinación de los años de servicio y la edad. Sin embargo, dado que los magistrados ocupan el cargo durante pocos años, los efectos derivados de incorporar un factor relacionado con los años de servicio o con la edad a la fórmula para determinar las aportaciones serían muy limitados. También cabe destacar que en algunos países es obligatorio utilizar el saldo de la cuenta del plan de aportaciones definidas para adquirir una pensión.

44. A modo de ejemplo, en el cuadro 5 se muestran algunos modelos de tasas de aportaciones fijas y tasas de acumulación anual equivalentes que cabría esperar sobre la base de un plan de aportaciones definidas y de distintos supuestos de rentabilidad de las inversiones. Las tasas de acumulación que figuran en el cuadro 5 se podrían comparar con las que aparecen en el cuadro 4. Según se desprende del cuadro 5, el modelo de aportaciones definidas exige una financiación anticipada y cambia el plazo de los pagos de las aportaciones y las prestaciones respecto al modelo de prestaciones definidas. Las prestaciones de las pensiones de los miembros de la Corte y de los magistrados de los dos Tribunales no están financiadas previamente, y los pagos a los jubilados y a los beneficiarios se realizan con cargo al presupuesto bienal prorrateado de cada órgano.

Cuadro 5
Tasas de acumulación anual equivalentes: 10 años de servicios y 68 años
de edad de jubilación^a

<i>Rentabilidad de la inversión</i>								
<i>3% por año</i>			<i>5% por año</i>			<i>7% por año</i>		
<i>Tasa de aportación anual</i>	<i>Tasa de sustitución</i>	<i>Tasa de acumulación anual equivalente</i>	<i>Tasa de aportación anual</i>	<i>Tasa de sustitución</i>	<i>Tasa de acumulación anual equivalente</i>	<i>Tasa de aportación anual</i>	<i>Tasa de sustitución</i>	<i>Tasa de acumulación anual equivalente</i>
3	2,1	0,21	3	2,3	0,23	3	2,5	0,25
5	3,5	0,35	5	3,9	0,39	5	4,2	0,42
7	5,0	0,50	7	5,5	0,55	7	5,9	0,59
10	7,1	0,71	10	7,8	0,78	10	8,4	0,84
15	10,6	1,06	15	11,7	1,17	15	12,6	1,26
20	14,2	1,42	20	15,6	1,56	20	16,9	1,69
40	28,4	2,84	40	31,3	3,13	40	33,7	3,37
50	35,5	3,55	50	39,1	3,91	50	42,1	4,21
60	42,6	4,26	60	46,9	4,69	60	50,6	5,06

^a Sobre la base de aumentos de sueldo del 3% al año, la tasa de conversión en anualidades se basa en la tasa de mortalidad de las Naciones Unidas y en una tasa de interés del 6,5%, y en una previsión del ajuste por costo de la vida del 3%.

45. El modelo de aportaciones definidas plantea problemas de índole administrativa tales como el registro y la selección de inversiones respecto al modelo de prestaciones definidas con cargo a los ingresos corrientes. Dado que los modelos de aportaciones definidas exigen un tiempo considerable para acumular las prestaciones mediante a los efectos del interés compuesto, un plan de prestaciones definidas produciría más fácilmente los niveles de prestaciones previstos en el plazo relativamente corto en el que los jueces ocupan el cargo. Un plan de prestaciones definidas también conlleva que la Corte o el Tribunal correspondiente asuma el riesgo asociado a la mortalidad y las inversiones.

46. Las prestaciones para el cónyuge y los hijos pueden suponer un costo elevado en los planes de prestaciones definidas a medida que aumenta la edad del afiliado. Sin embargo, las prestaciones del 50% para los cónyuges no resultan inusuales. Dado que la edad de los magistrados es más elevada, es menos probable que se utilicen las prestaciones destinadas a los hijos, por lo que estas no añadirían un costo significativo. También se espera que el costo de las prestaciones de discapacidad sea bastante pequeño. Sin embargo, dado que estas prestaciones cubren a un número relativamente pequeño de magistrados, las contingencias desfavorables relacionadas con la discapacidad u otras prestaciones secundarias podrían generar gastos inopinadamente elevados. Con un plan de aportaciones definidas resulta difícil ofrecer este tipo de prestaciones secundarias.

47. La gestión de ambos tipos de plan, de prestaciones definidas y de aportaciones definidas, implica ciertas labores administrativas. Sin embargo, en el caso de un plan de aportaciones definidas, habría que crear nuevas disposiciones

administrativas relacionadas con las inversiones y el registro de las cuentas individuales. Ciertamente, la Corte carece en la actualidad de los recursos humanos y los conocimientos especializados necesarios a tal efecto. Habría que tener en cuenta estos costos asociados en cualquier decisión para adoptar este tipo de plan. Respecto a la Corte, también habría que tener presente que sus miembros no hacen aportaciones actualmente a sus pensiones. Que el sistema de pensiones de los miembros de la Corte sea un plan sin aportaciones de los afiliados es un principio mantenido durante largo tiempo, que ya estaba firmemente establecido en tiempo de la Sociedad de las Naciones en relación con la Corte Permanente de Justicia Internacional y que la Asamblea General ha reafirmado sistemáticamente desde aquel entonces. De ese modo, en su resolución 86 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General reafirmó que el costo de las pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sería sufragado por completo por las Naciones Unidas y que se consideraría como gastos de la Corte, es decir, que los miembros de la Corte no tendrían que hacer aportaciones al fondo de pensiones de esta institución.

48. Una variante del modelo de aportaciones definidas podría consistir en que los miembros o los magistrados aportaran un tercio y la Organización dos tercios.

Opción C

Pago de una suma global en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas

49. Otra alternativa consiste en estudiar el pago de una suma global con cargo a la nómina a los magistrados que se jubilan, en lugar de ofrecerles prestaciones de la pensión. En esencia, esta suma única ascendería a lo que se puede considerar una cantidad íntegra y justa para renunciar a los derechos a una pensión. Esta opción podría resultar atractiva para los miembros de la Corte y los magistrados de ambos Tribunales, en especial, para aquellos que ya hubieran logrado acumular unas prestaciones de la pensión adecuadas antes de prestar servicio en la Corte o en los Tribunales. Existen muchos procedimientos para establecer la cuantía del pago de una suma global adecuada. En general, los modelos de fórmula serían similares a los conocidos como planes de jubilación mixtos, según se indica a continuación:

a) Plan de saldo en efectivo: se mantendría un saldo de cuenta teórico, en el supuesto de que el empleador reservaría un porcentaje del sueldo del empleado en cada período y de que el saldo reservado devengaría intereses a una tasa establecida garantizada. En el momento de la jubilación o de la rescisión del contrato, se pagaría el saldo teórico de la cuenta;

b) Plan de pensiones de activos financieros: se determina una suma única en el momento de la jubilación basada en un porcentaje dado del sueldo medio final o del sueldo final del empleado por cada año de servicio. En algunos planes se utilizan porcentajes que aumentan con los años de servicio.

50. Un ejemplo de la opción b) es establecer una fórmula por la que se duplicaría la cantidad que el empleador aportara a un plan de prestaciones definidas en nombre del empleado. Por ejemplo, en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, un funcionario aporta un tercio del costo de las prestaciones de la pensión, o un 7,9% de la remuneración pensionable por cada año de servicio. La Organización aporta los dos tercios restantes del costo, o un 15,8% de la remuneración pensionable. Por tanto, se podría hacer una estimación simplificada de

las prestaciones que ofrece el empleador multiplicando el 15,8% por los años de servicio hasta el sueldo final para obtener el pago de una suma global. Para un magistrado medio con 10 años de servicio, el resultado sería un pago único de 1,58 veces el sueldo final. En comparación, el mismo magistrado medio que se jubilara al promedio de edad de 67 años recibiría conforme al plan actual una pensión de un valor estimado de casi siete veces el sueldo final. Este ejemplo concreto se puede reducir a una tasa de acumulación anual, utilizando los supuestos actuariales, para compararla con las tasas que figuran en el cuadro 4. La tasa de acumulación anual comparativa es del 1,15% al año, y el porcentaje correspondiente a la prestación tras 10 años es del 11,5%.

51. El plan de saldo en efectivo funciona en gran medida como un plan de aportaciones definidas en cuanto a que resulta difícil acumular prestaciones considerables durante períodos de servicio cortos. El plan de pensiones de activos financieros puede adaptarse más fácilmente para cumplir objetivos concretos en materia de nivel de prestaciones. Hay que tener presente que un modelo de suma global exigiría un desembolso inmediato de efectivo por parte de la Organización, en lugar de una distribución de los pagos de la pensión a lo largo de la vida del afiliado, según sucede con el plan vigente.

52. Como se ha señalado anteriormente, esta opción implica el pago de una suma global en lugar de una pensión. Por tanto, supondría la abolición de la pensión actual de los magistrados a cambio del pago. Sería difícil conciliar la adopción de un plan de este tipo con el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, que, como ya se ha observado, confiere a los miembros de la Corte el derecho a una pensión y que, en virtud de los artículos 13 y 12 de los Estatutos respectivos de ambos Tribunales, otorga un derecho equiparable a los magistrados que ejercen en estos.

Opción D

Mantenimiento del plan de prestaciones de pensiones actual

53. Esta opción consiste en mantener el plan de prestaciones de pensiones de los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales tal y como es. Actualmente, el plan de pensiones es un sistema de acumulación de dos niveles, con una tasa de acumulación anual del 5,56% en los primeros nueve años de servicio, seguida a partir de este punto por una tasa de acumulación anual del 1,85%, sin superar un porcentaje máximo de prestaciones del 66,67% (tasa de sustitución). Las prestaciones de las pensiones no están financiadas por anticipado, y los pagos a los jubilados y a los beneficiarios se hacen con cargo a los presupuestos de la Corte o del Tribunal pertinente con cargo a los ingresos corrientes. El costo actuarial actual de los derechos de pensión de los magistrados está en torno al 66% de su sueldo básico por año de servicio, lo que contrasta con el 23,7% de los funcionarios que participan en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Además, los funcionarios de las Naciones Unidas aportan la tercera parte al Fondo, mientras que los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales no hacen aportaciones a sus pensiones, según se ha explicado anteriormente.

54. Se puede argumentar que la igualdad entre los miembros de la Corte, así como entre los principales sistemas jurídicos del mundo que representan, es un principio fundamental subyacente del Estatuto de la Corte. Las partes que comparecen ante la Corte son Estados soberanos, no particulares. Por tanto, se podría decir que es

esencial para una administración adecuada de la justicia internacional que los Estados soberanos tengan la seguridad de que existen unas condiciones de absoluta igualdad entre los magistrados ante los que comparecen. El principio de igualdad entre los magistrados es por tanto fundamental para asegurar que la igualdad soberana entre los Estados esté garantizada en los procedimientos judiciales entre ellos. Cualquier plan de pensiones que conlleve un trato diferente en materia de pensiones para los miembros de la Corte contravendría este principio. Lo mismo es válido para cualquier cambio del plan actual de pensiones que implicara que los nuevos miembros de la Corte disfrutaran de prestaciones sustancialmente distintas a aquellas de las que gozan los miembros en activo de la Corte. A este respecto, hay que recordar que la tercera parte de los miembros de la Corte se renueva cada tres años. Por tanto, se puede sostener que, si se adoptara un nuevo plan de pensiones, tendría que ofrecer prestaciones en gran medida comparables a las que se ofrecen con el plan vigente. Cualquier otro enfoque puede contravenir el Estatuto de la Corte. Por estas razones, es posible que se estudie la opción de mantener el plan actual de prestaciones de las pensiones.

55. La Corte ha expresado una fuerte preferencia por esta opción, y ha declarado que el plan actual de prestaciones de pensiones resulta satisfactorio en su mayor parte, y que se ajusta al Estatuto y a los principios de igualdad e independencia de los miembros de la Corte sobre los que se sustenta.

VI. Recomendación y consecuencias financieras

56. En lo que respecta a los funcionarios de la Secretaría, la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se estableció con el propósito de fijar los niveles de tasas de sustitución correspondientes a un determinado período de servicio para el personal de carrera del Cuadro de Servicios Generales y el Cuadro Orgánico. Se eligió como referencia el nivel de prestaciones de los empleados del Gobierno de los Estados Unidos en el momento en que se estableció la Caja de Pensiones. La Asamblea General también decidió ofrecer prestaciones por cónyuge e hijos a cargo y prestaciones por discapacidad. Si bien existe la opción de percibir una suma fija, la Asamblea decidió mantener la mayoría de las prestaciones como pagos en concepto de pensión. Los empleados aportan un tercio de las prestaciones que reciben de la Caja de Pensiones. Se han previsto también ajustes por variación del costo de la vida. Un plan de aportaciones definidas difícilmente puede ofrecer algunos de estos componentes, en particular los beneficios secundarios. Además, como en el caso del plan de los Estados Unidos utilizado originalmente en la comparación, la Asamblea General decidió asumir la totalidad de los riesgos de inversión y mortalidad asociados a las prestaciones de jubilación que reciben los funcionarios. Así pues, el plan de prestaciones definidas sigue siendo el régimen de prestaciones de jubilación más adecuado para los funcionarios de las Naciones Unidas.

57. La Asamblea General ha afirmado en repetidas ocasiones que las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas que no forman parte de la Secretaría deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría. No obstante, basándose en las conclusiones del examen actuarial, el plan de prestaciones definidas (opción A) también podría considerarse un plan de prestaciones de jubilación aplicable a los nuevos miembros de la Corte y los nuevos magistrados de ambos Tribunales. Las prácticas de la

administración pública utilizada en la comparación podrían considerarse un indicador importante a tal efecto. Entre los factores que habrían de tenerse en cuenta figuran además el elevado costo que supone ofrecer idénticas prestaciones mediante la modalidad de aportaciones definidas, sumado al elevado costo de la administración de los fondos que deben invertirse y gestionarse con arreglo a esa opción; la no mancomunación de riesgos, que es una de las características inherentes a los planes de prestaciones definidas; y la transferencia de los riesgos al afiliado.

58. La principal ventaja de esta opción sería la sustitución del actual sistema de acumulación de dos niveles, consistente en una tasa del 5,56% en los primeros nueve años de servicio, seguida de una tasa del 1,85% en años subsiguientes, sin superar un máximo del 66,67%, por un sistema de acumulación lineal del 3,7% anual durante 18 años y nada en años subsiguientes. Esto se traduciría en una reducción de la cotización inicial y, por ende, de la pensión que los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales percibirían por los primeros nueve años de servicio (cabe señalar que, hasta la fecha, la duración media de los mandatos ha sido de diez años) y se reducirían las obligaciones generales de los Estados Miembros. También cabe suponer que esta opción alentaría períodos de servicio más largos (mediante reelección), con la consiguiente reducción del período de desembolso de las prestaciones, suponiendo que la edad media de contratación se mantenga en 58 años. Por lo tanto, el monto estimado de las obligaciones correspondientes a los nuevos magistrados que, según lo previsto, tomarían posesión de su cargo en los próximos 30 años se reduciría considerablemente, de 29.835.105 dólares a 19.870.180 dólares (9.964.925 dólares). La aplicación de una tasa de acumulación lineal también reduciría el actual costo actuarial de los derechos de pensión de aproximadamente un 66% a aproximadamente un 44% del sueldo base de los magistrados, como se menciona en el párrafo 48.

59. Contra esto podría aducirse que, al alentar a los miembros de la Corte a presentarse para ser reelegidos, la adopción de un sistema de acumulación lineal podría tener consecuencias adversas para la rotación en los cargos y, por ende, para el carácter universal de la Corte. De conformidad con el Artículo 13 del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte desempeñarán su cargo durante nueve años. Todo cambio en el sistema de pensiones basado en el supuesto de que los miembros presten servicio durante más de un mandato sería incompatible a tal efecto con el Estatuto de la Corte.

60. A menos que se especifique lo contrario, las hipótesis utilizadas en los cálculos que se efectúan en el presente informe se basan en una rentabilidad anual de las inversiones del 6,5%, un incremento anual del sueldo del 3% y un ajuste anual por costo de la vida del 3% y en las tablas de mortalidad de las Naciones Unidas de 2007 para jubilados y afiliados en servicio activo. Se propone que el nuevo plan, si lo hubiere, se aplique únicamente a los miembros de la Corte recién elegidos, dado que en el Artículo 32, párrafo 5, del Estatuto de la Corte se estipula que los sueldos, estipendios y remuneraciones de los miembros de la Corte no podrán ser disminuidos durante el período del cargo. Lo mismo se aplicaría a los magistrados de ambos Tribunales, cuyos estatutos incorporan por referencia la mencionada disposición del Estatuto de la Corte.

61. Esta última disposición entrañaría la necesidad de adoptar un enfoque de transición en caso de que se decidiera aplicar a los actuales miembros y magistrados

una fórmula de cálculo de prestaciones revisada. De no ser así, el enfoque más indicado podría consistir en aplicar la nueva fórmula a los miembros y magistrados recién elegidos.

VII. Próximo examen amplio

62. En el párrafo 10 de su resolución 65/258, la Asamblea General decidió restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte y los magistrados y magistrados *ad litem* de los dos Tribunales y realizar el próximo examen amplio en su sexagésimo octavo período de sesiones.

Anexo I

Pagos anuales de las prestaciones de jubilación, previstas, incluidos magistrados jubilados y en activo y futuros magistrados

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Año</i>	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Tribunal Penal Internacional para Rwanda</i>	<i>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia</i>	<i>Total</i>
2011	1 797 115	564 969	807 041	3 169 125
2012	2 162 874	573 053	818 768	3 554 695
2013	2 192 399	580 358	828 899	3 601 656
2014	2 183 854	1 486 343	2 027 997	5 698 194
2015	2 847 099	1 509 131	2 053 122	6 409 352
2016	2 593 713	1 530 043	2 074 067	6 197 823
2017	2 573 575	1 548 840	2 090 286	6 212 701
2018	3 191 407	1 565 288	2 101 270	6 857 965
2019	3 224 456	1 579 144	2 106 558	6 910 158
2020	3 902 940	1 590 164	2 105 702	7 598 806
2021	4 022 896	1 598 119	2 098 285	7 719 300
2022	3 979 000	1 602 816	2 084 032	7 665 848
2023	4 703 284	1 604 064	2 062 765	8 370 113
2024	4 646 119	1 601 592	2 034 231	8 281 942
2025	4 743 559	1 594 965	1 998 155	8 336 679
2026	5 506 295	1 583 661	1 954 360	9 044 316
2027	5 412 508	1 567 212	1 902 907	8 882 627
2028	5 300 697	1 545 279	1 844 059	8 690 035
2029	6 102 239	1 517 587	1 778 076	9 397 902
2030	5 966 900	1 483 772	1 705 357	9 156 029
2031	5 810 906	1 443 434	1 626 623	8 880 963
2032	6 652 033	1 396 338	1 542 859	9 591 230
2033	6 468 967	1 342 467	1 455 134	9 266 568
2034	6 263 730	1 281 970	1 364 413	8 910 113
2035	7 149 382	1 215 264	1 271 562	9 636 208
2036	6 917 904	1 143 415	1 177 507	9 238 826
2037	6 665 003	1 068 049	1 083 286	8 816 338
2038	7 608 061	990 626	989 951	9 588 638
2039	7 336 050	912 285	898 472	9 146 807
2040	7 047 740	833 893	809 868	8 691 501
2041	8 072 591	756 151	725 261	9 554 003
2042	7 774 213	680 060	645 452	9 099 725

<i>Año</i>	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Tribunal Penal Internacional para Rwanda</i>	<i>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia</i>	<i>Total</i>
2043	7 462 247	606 857	570 996	8 640 100
2044	8 589 784	537 581	502 420	9 629 785
2045	8 275 418	473 085	439 905	9 188 408
2046	7 948 636	414 217	383 374	8 746 227
2047	9 195 527	361 794	332 694	9 890 015
2048	8 866 515	316 293	287 522	9 470 330
2049	8 523 327	277 619	247 462	9 048 408
2050	9 899 197	245 357	212 174	10 356 728

Anexo II

Comparación de las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con las prestaciones de jubilación de magistrados que ocupan cargos judiciales equiparables

Cortes	Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada			Beneficios secundarios		
			Edad	Reducción	Aportación del afiliado	Disca- pacidad	Familiares supérstites	Hijos
Corte Internacional de Justicia, Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Rwanda	50% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), prorrateado por menos de 9 años de servicio (o 108 meses de servicio cumplidos) más, en el caso de los miembros reelegidos para un nuevo mandato después del 31 de diciembre de 1998, el 0,154% multiplicado por el sueldo final por cada mes de servicio que supere los 9 años, hasta un máximo del 66,67%	60 años (3 años cotizados)	En el momento de la separación	0,5% por mes de diferencia entre la edad efectiva de jubilación y la edad normal de jubilación	Ninguna	Sí	Sí	Sí
Corte Suprema de los Estados Unidos	Pensión vitalicia: 100% del sueldo con un mínimo de 10 años y si la edad y los años de servicio suman 80 (es decir, 65 años de edad más 15 años de servicio, 66 más 14 ... 70 más 10)	Cargo vitalicio			2,2% del sueldo (incluso durante la jubilación; comprende prestaciones por familiares supérstites e hijos)	Sí	Sí	Sí
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	4,275% del sueldo base final por año en el cargo; pensión máxima del 70% del último sueldo base percibido	65 años			10,25% del sueldo base	No se aplica	No se aplica	No se aplica
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	2% del sueldo bruto por año de servicio; existe la alternativa de recibir una suma fija	63 años				No	Sí	No

Cortes	Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada			Beneficios secundarios		
			Edad	Reducción	Aportación del afiliado	Disca-pacidad	Familiares supérstites	Hijos
Corte Penal Internacional	1,389% del sueldo anual en el momento de la jubilación por año de servicio hasta un máximo del 50% del sueldo	60 años con 3 años de servicio	Edad al final del mandato	0,5% por mes de diferencia entre la edad efectiva de jubilación y la edad normal de jubilación	Ninguna	Sí	Sí	Sí
Corte Suprema de Australia	Jubilación después de la edad mínima con 10 años de servicio: 60% del sueldo actual; jubilación a la edad máxima con entre 6 y 10 años de servicio: 6% del sueldo actual	Mínima 60 años Máxima 70 años	^a			Sí	Sí	No
Corte Suprema del Canadá ^b	2% de la remuneración media final de 5 años por año de servicio (35 años máximo)	60 años con 2 años de servicio Obligatoria a los 75 años	50 años con 2 años de servicio	Las prestaciones no se reducen si en el momento de la jubilación se han cumplido los 55 años de edad con 30 años de servicio La reducción de las prestaciones de jubilación se calcula de dos formas: a) fórmula 1, reducción del 5% por año de diferencia entre la edad efectiva de jubilación y los 60 años; b) fórmula 2, se aplica si se han cumplido 50 años en el momento de la jubilación con 25 años de servicio.	Debido a la coordinación con los planes de pensiones del Canadá y de Québec, el porcentaje aportado por los empleados varía en función de si los sueldos son inferiores o superiores al máximo previsto en los planes de pensiones del Canadá y de Québec. Por ejemplo, en 2008 la aportación era del 4,9% de los sueldos inferiores y del 8,4% de los sueldos superiores a 44.900 dólares canadienses	Sí	Sí	Sí

Cortes	Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada			Beneficios secundarios			
			Edad	Reducción	Aportación del afiliado	Disca- pacidad	Familiares supérstites	Hijos	
				La reducción aplicable es la mayor de las dos sumas: i) 5% por año de diferencia entre la edad efectiva de jubilación y la edad de 55 años; o ii) 5% por año con menos de 30 años de servicio					
Corte Suprema del Japón	1,266% del sueldo medio registrado durante la carrera profesional	60 años, 65 años para 2025	No se aplica	No se aplica	15,508% del sueldo	Sí	Sí	Sí	
Corte Suprema del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Un cuarentavo del sueldo más alto (de los últimos 3 años en el cargo) por año de servicio, hasta un máximo del 50% del sueldo, más una suma fija equivalente a 2,25 veces la pensión anual	65 años con 5 años de servicio	60 años con 5 años de servicio	Reducción actuarial	1,8% del tope salarial (en concepto de prestaciones por familiares supérstites e hijos) hasta la jubilación o hasta cumplir 20 años de servicio	Sí	Sí	Sí	
Secretario General Adjunto	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	1,5% de la remuneración media final por los primeros 5 años de servicio; 1,75% por los 5 años siguientes; 2,00% por los 20 años siguientes; 1,0% por el período de aportación que exceda de 30 años, hasta un máximo del 65% de la remuneración media final tras 38,75 años de servicio	60 años para los contratados antes del 1 de enero de 1990 62 años para los contratados después del 1 de enero de 1990	Varía en función de la edad normal de jubilación	Los afiliados aportan el 7,90% de los ingresos pensionables; el empleador aporta el 15,80% de los ingresos pensionables	Sí	Sí	Sí	

^a Si la separación voluntaria se produce a) antes de la edad de 60 años, o b) antes de la edad de 70 con menos de 10 años de servicio judicial, o c) a la edad de 70 años con menos de 6 años de servicio judicial, no se pagarán prestaciones si el magistrado tomó posesión de su cargo antes del 1 de julio de 2006.

^b Los empleados de la Corte Suprema del Canadá están afiliados al Plan de Pensiones de la Administración Pública, financiado y administrado por el Gobierno del Canadá. Las prestaciones están integradas en los planes de pensiones del Canadá y de Québec.